



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/52/141
18 de junio de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo segundo período de sesiones

SOLICITUD DE INCLUSIÓN DE UN TEMA EN EL PROGRAMA PROVISIONAL
DEL QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

PROYECTO DE PRINCIPIOS RECTORES PARA LAS NEGOCIACIONES INTERNACIONALES

Carta de fecha 12 de junio de 1997 dirigida al Secretario
General por el Representante Permanente de Mongolia ante
las Naciones Unidas

Cumpliendo instrucciones del Gobierno de Mongolia, tengo el honor de solicitar que, de conformidad con el artículo 13 del reglamento de la Asamblea General, se incluya en el programa del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional" un subtema titulado "Proyecto de principios rectores para las negociaciones internacionales".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, en sendos anexos a la presente carta figuran un memorando explicativo en relación con la solicitud, así como un proyecto de resolución. Teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, se propone que el tema sea examinado en la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) de la Asamblea General.

Asimismo tengo el honor de solicitar que la presente carta y sus anexos sean distribuidos como documento del quincuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General.

(Firmado) J. ENKHTSAIKHAN
Embajador
Representante Permanente

ANEXO I

Memorando explicativo

Como consecuencia de haber terminado la guerra fría, se han creado condiciones políticas favorables para ampliar y consolidar la cooperación internacional en un mundo en rápido proceso de mundialización. La guerra fría, caracterizada por la mentalidad del "juego de suma cero", en que algunos ganan a expensas de otros, está cediendo el paso a una tendencia más positiva y a actitudes más constructivas, orientadas por la realidad de un mundo cada vez más interdependiente que apunta a promover los intereses de todos. Actualmente existe un rechazo general de conceptos como los encaminados a validar el uso de la fuerza o describir la fuerza como la forma máxima de poder. Como consecuencia de rechazarse el uso o la amenaza del uso de la fuerza hay que recurrir en mayor medida a la cooperación y a la negociación. Por otro lado, la democratización de las relaciones internacionales no puede limitarse a dar a los Estados la oportunidad de ventilar sus opiniones o sus quejas. El nuevo orden internacional, para ser justo y democrático y estar fundado en el respeto de la igualdad soberana de todos los Estados, debe garantizar una mayor participación de los Estados, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones sobre cuestiones que afectan a sus intereses.

Las negociaciones internacionales, que constituyen el medio más flexible y eficaz de cooperación bilateral y multilateral entre los Estados, desempeñan actualmente un papel cada vez más importante en la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de nuevas normas internacionales de conducta de los Estados. Las negociaciones asumirán una importancia cada vez mayor en el futuro. Si bien la comunidad internacional está reglamentando y, en algunos casos, incluso ha codificado muchos aspectos de las relaciones y el comportamiento diplomáticos, el único tipo de actividad diplomática que aún no se ha visto afectado es la celebración de negociaciones internacionales.

Desde un punto de vista jurídico, se parte de la base de que las negociaciones internacionales deberán celebrarse de acuerdo con los principios del derecho internacional contemporáneo. Sin embargo, la falta de normas claras para la celebración de negociaciones internacionales da cabida a diferentes interpretaciones de principios generalmente reconocidos, como la igualdad soberana de los Estados, la no discriminación, la no injerencia, la negociación de buena fe, la cooperación entre los Estados y el no uso de la fuerza, entre otros. Como lo demuestra ampliamente la práctica internacional, la modificación de las normas acordadas o implícitas de negociación o la revocación de acuerdos ya celebrados complican las negociaciones ulteriores. La falta de un clima de cooperación y buena voluntad para celebrar negociaciones o las tentativas de lograr una ventaja unilateral entorpecen la celebración de negociaciones fructíferas. Las negociaciones y el espíritu de buena voluntad indispensable para una cooperación fructífera entre los Estados también se ven menoscabados cuando se establecen condiciones inoportunas o se interponen obstáculos a las negociaciones en curso.

Sobre la base de lo que antecede, Mongolia estima que es necesario y oportuno que la comunidad internacional determine y elabore un conjunto de principios que orienten a los Estados en la celebración de negociaciones

internacionales. A juicio de Mongolia, esos principios podrían incorporarse en un documento internacional en forma de un código de conducta de los Estados o de principios rectores que abarcasen un conjunto de normas generalmente aceptadas necesarias para celebrar negociaciones internacionales, plenamente acordes con los principios y las normas del derecho internacional contemporáneo. La aprobación de esa clase de normas también promovería la justicia y la equidad de las negociaciones que, a veces, resultan víctimas de la realpolitik o la política del poder.

La determinación y definición del contenido de esos principios no bastarían para generar la voluntad política de los Estados que es indispensable para la celebración de negociaciones fructíferas. Sin embargo, los principios servirían de directrices para celebrar negociaciones auténticas y eficaces, así como de criterios generales para evaluar el comportamiento de los Estados en las negociaciones. Además, al definir las pautas mínimas de conducta de las partes en la negociación, tales normas o directrices podrían servir de incentivo para que las partes actuasen en consecuencia; al mismo tiempo, podrían ser utilizadas en cierta medida para exigir a las demás partes que procediesen del mismo modo. Mediante esos principios, la conducta de las partes en la negociación sería más previsible, disminuiría la incertidumbre y se promovería así un clima de confianza mutua en las negociaciones. Por lo tanto, los principios contribuirían a incrementar la eficacia de las negociaciones internacionales como medio para la gestión de las relaciones, el arreglo de controversias y la creación de nuevas normas de conducta internacional; de este modo se atendería plenamente a los intereses de todos los Estados, tanto grandes como pequeños.

Mongolia estima que el foro apropiado para la elaboración de esos principios sería la Asamblea General, a la que, en el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta, se alienta a promover estudios y hacer recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación.

Teniendo en cuenta la naturaleza de las cuestiones planteadas, así como el Programa de actividades de la parte final (1997-1999) del Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, aprobado por la Asamblea General en su quincuagésimo primer período de sesiones, se propone que la presente cuestión sea examinada en la Sexta Comisión (Comisión Jurídica) de la Asamblea General como subtema del tema titulado "Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional".

De conformidad con el artículo 20 del reglamento de la Asamblea General, se adjunta un proyecto de resolución que puede considerarse el documento básico.

ANEXO II

Proyecto de resolución

Principios rectores para las negociaciones internacionales

La Asamblea General,

Recordando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y al fomento de la cooperación entre los Estados,

Teniendo presente que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas deben servir de "centro que armonice los esfuerzos de las naciones" por alcanzar los propósitos de la Organización,

Reafirmando las disposiciones de la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el inciso a) del párrafo 1 del Artículo 13 de la Carta de las Naciones Unidas, en que se pide a la Asamblea General que promueva estudios y haga recomendaciones para fomentar la cooperación internacional en el campo político e impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación,

Partiendo de la base de que, en sus negociaciones, los Estados en general se guían por los principios del derecho internacional contemporáneo,

Teniendo presente el papel cada vez mayor que desempeñan las negociaciones constructivas y eficaces en la consecución de los nobles propósitos de la Carta de las Naciones Unidas al contribuir a la gestión de las relaciones internacionales, el arreglo pacífico de controversias y la creación de nuevas normas internacionales para el comportamiento de los Estados,

Convencida de que la determinación y armonización de principios rectores para las negociaciones internacionales contribuiría a lograr que las negociaciones fueran más previsibles para las partes en la negociación, a reducir la incertidumbre y a promover un clima de confianza en las negociaciones, así como a lograr la celebración de negociaciones eficaces, independientemente de su nivel, esfera de acción o forma, y a establecer criterios generales para evaluar el comportamiento de las partes en la negociación,

Convencida asimismo de que el establecimiento de pautas mínimas de conducta para las partes en la negociación serviría de incentivo para que éstas actuaran en consecuencia y de que dichas pautas podrían ser utilizadas en cierta medida por las partes para exigir a las otras partes que procediesen del mismo modo,

1. Declara que las siguientes normas deberían servir de principios rectores en las negociaciones internacionales:

a) Igualdad soberana de los Estados, independientemente de su tamaño, nivel de desarrollo, poder político o militar y sistema económico o político;

b) No injerencia de ninguna clase en los asuntos internos o externos de los Estados;

c) Derecho de los Estados a iniciar o a pedir que se celebren negociaciones;

d) Demostración de la voluntad política necesaria para alcanzar el propósito que se pretende lograr con las negociaciones;

e) Obligación de los Estados de negociar de buena fe y de tratar de lograr una conclusión justa, equitativa y temprana de las negociaciones, así como un acuerdo o una solución que resulten mutuamente aceptables;

f) No discriminación y derecho de los Estados a participar en las negociaciones que afecten sus intereses vitales o los de la comunidad internacional en su conjunto;

g) Compatibilidad del propósito y el objeto de las negociaciones con los principios y las normas del derecho internacional contemporáneo, incluida la Carta de las Naciones Unidas;

h) Obligación de los Estados de respetar estrictamente los principios y las normas acordados para la celebración de las negociaciones;

i) Obligación de los Estados de abstenerse de recurrir, en forma directa o indirecta, a la fuerza o coerción militar, política, económica o de cualquier otro tipo encaminadas a trabar el ejercicio de sus derechos soberanos por otros Estados;

j) Obligación de los Estados de cooperar en las distintas esferas de las relaciones internacionales a fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover, en beneficio mutuo, la cooperación, el progreso social y el bienestar general de las naciones;

k) Obligación de los Estados de abstenerse de tomar cualquier medida que pueda comprometer las negociaciones mismas o el clima general en las negociaciones o en torno a ellas;

l) Obligación de los Estados de abstenerse de entorpecer las negociaciones imponiendo condiciones inoportunas en relación con su iniciación, celebración y conclusión, incluido el planteamiento de cuestiones ajenas al objeto de las negociaciones en sí;

m) Obligación de los Estados de seguir desplegando esfuerzos decididos a fin de lograr soluciones negociadas aun en caso de interrumpirse las negociaciones en algún momento;

n) Toda negociación celebrada bajo la amenaza o el uso de la fuerza no es justa ni lícita y sus resultados serán considerados nulos y carentes de validez;

2. Declara asimismo que los principios rectores enunciados precedentemente están relacionados entre sí, y que cada principio deberá ser interpretado y aplicado en el contexto de los demás;

3. Declara además que el respeto estricto de los principios enunciados precedentemente es de importancia fundamental para celebrar negociaciones auténticas y, en consecuencia, hace un llamamiento a todos los Estados para que se guíen por esos principios en sus negociaciones.
